

La Prevención de Riesgos Laborales y la nueva regulación de la subcontratación en el Sector de la Construcción

Es una realidad constatada el hecho de que la Construcción es un sector productivo que supone una parte importante de la actividad económica de la Costa del Sol, y es a dicho sector al que se dirigen las presentes líneas, no sin matizar que la redacción final de las mismas a modo de conclusión están destinadas a cualquier ámbito de actividad económica.

El pasado 19 de abril de 2007 entró en vigor la **Ley 32/2006**, de 18 de Octubre, por la que se regula la *Subcontratación en el Sector de la Construcción*. La finalidad de la misma no es sino limitar la, en ocasiones, interminable cadena de subcontrataciones existente en una obra, que dificulta sumamente la depuración de las responsabilidades que se pudieran derivar como consecuencia de incumplimientos legales.

Como reseñas más importantes de dicha normativa cabe citar las siguientes:

- 1) Creación de un Registro de Empresas Acreditadas
- 2) Obligatoriedad de tener en cada obra el llamado "Libro de la Subcontratación"
- 3) Límite a la cadena de subcontrataciones

Los puntos 1 y 2 están pendientes de ser desarrollados reglamentariamente y como quiera que éste todavía no ha tenido lugar, no pueden ser explicitados exhaustivamente. No obstante, para suplir la existencia de un vacío normativo al respecto, la Ley habilita una *ficha de subcontratación* donde deben constar los datos de las empresas subcontratistas, fecha e inicio de las obras subcontratadas, la identificación de la persona que ejerza funciones de dirección de la empresa subcontratada, fechas de entrega del Plan de Seguridad, así como las instrucciones que el Coordinador de Seguridad de la obra haya podido dar al efecto.

La novedad más destacable es la que establece que por cada contratista sólo puedan existir tres subcontratistas, convirtiéndose el tercero en el último eslabón de la cadena, salvo que por causas de fuerza mayor o de origen fortuito fuera necesaria la contratación de un nuevo subcontratista, supeditándose la misma a criterio de la Dirección facultativa de la obra. Este criterio general cuenta con una limitación, cual es la imposibilidad de poder subcontratar los trabajos a ellos encomendados cuando se trate de trabajadores autónomos que no empleen trabajadores por cuenta ajena, así como aquellos subcontratistas cuya organización productiva consista fundamentalmente en la aportación de mano de obra. Queda así limitado legalmente el número de subcontrataciones a efectuar dentro de una misma obra, estableciéndose unos mayores y estrictos requisitos en cuanto a la exigencia de que las empresas tengan documentada la entrega por parte de sus subcontratistas de toda la documentación preventiva de sus empleados, tales como certificados de formación e información, reconocimientos médicos así como entrega de EPIs (Equipos de Protección Individual).

Las distintas dudas que puedan surgir como consecuencia de la lectura de estas líneas podrán ser resueltas por el Técnico del Servicio de Prevención que tengan contratado, participándole que, en caso de que no tengan concertado ninguno es **absolutamente obligatorio** tener suscrito un sistema de Prevención de Riesgos Laborales, máxime cuando la más reciente jurisprudencia se viene incardinando por declarar responsabilidades de tipo penal para aquellos empresarios que no tengan el Servicio de Prevención suscrito o aún teniéndolo, inobserven las medidas legales que, con carácter de mínimos, establece la normativa de Prevención de Riesgos Laborales.

Especial consideración debe hacerse a la responsabilidad administrativa que de este tipo de incumplimientos se puede derivar, toda vez que la reciente publicación en el Boletín Oficial del Estado del **Real Decreto 306 / 2007**, de 2 de marzo, por el que se aprueban las *cuantías de las sanciones establecidas en la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social*, ha venido a incrementar de forma sustancial las sanciones en materia de Prevención de Riesgos, cuyas cuantías se han venido a incrementar en un 36 %, por lo que más vale prevenir invirtiendo en un Sistema de Prevención eficaz en el que los trabajadores se impliquen y trabajen en las más óptimas condiciones de Seguridad e Higiene, que no soportar las consecuencias legales que del incumplimiento de dichas normas se puedan derivar.

Gabriel Jesús Guerrero García. Abogado Laboralista (Gabriel Guerrero S.C.)